

**OFICIO: UT/PMA/0155/2021**  
**Asunto: Respuesta a solicitud**

**C. LUIS ÁNGEL ARREDONDO MARTÍNEZ  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400006621 de fecha 04 de noviembre de 2021 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Conforme a la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

En primer término es señalar que el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, no tiene una relación laboral con el Municipio, puesto que sus cargos son de elección popular, debiendo sus integrantes reunir los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual se encuentra conformado por un Presidente Municipal, un síndico y ocho regidores en atención a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, es de señalar que el Ayuntamiento, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es quien gobierna al Municipio, cuya competencia se ejercerá de forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y Gobierno del Estado.

Por tal motivo, del Ayuntamiento no pueden clasificarse trabajadores, puesto como bien se dijo, el mismo solo puede componerse por un Presidente Municipal, un Síndico y ocho regidores.

Es de señalar que el artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece las bases de elección de los Ayuntamientos, el cual establece lo siguiente:



**"Artículo 109.** En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:

**III.** El Presidente Municipal y los Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,

**IV.** Los regidores serán electos por el principio de representación proporcional, y el procedimiento para su asignación es el siguiente:

*Fracción reformada P.O. 27-06-2014*

**d)** Sólo a los partidos políticos y planilla de candidatos independientes que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido el tres por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad, se les asignarán regidores de representación proporcional;

*Inciso adicionado P.O. 27-06-2014*

**e)** Se dividirán los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos y planilla de candidatos independientes contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignarán a cada partido político o planilla de candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido; y

*Inciso adicionado P.O. 27-06-2014*

**f)** Si después de la aplicación del cociente mencionado en el inciso anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y planilla de candidatos independientes.

*Inciso adicionado P.O. 27-06-2014"*

Así mismo, el numeral 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento, el cual demarca lo siguiente:

**"Artículo 110.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:

**IV.** Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;

*Fracción reformada P.O. 19-04-2002*



- V. *Tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección; y*
- VI. *Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.*

**Fracción reformada P.O. 25-12-1990**

*Los guanajuatenses que migren al extranjero tendrán derecho a que se les reconozca la residencia binacional, cuando así lo acrediten en los términos de la ley de la materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al municipio por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.*

**Párrafo adicionado P.O. 07-10-2011**

Por consiguiente el artículo 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala los impedimentos para ocupar estos cargos:

**Artículo 111.** *No podrán ser Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores:*

- V. *Los militares en servicio activo o el Secretario y Tesorero del Ayuntamiento a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;*
- VI. *Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;*
- VII. *El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

**Fracción reformada P.O. 08-08-2008**

**Fracción reformada P.O. 15-11-1994**

**Fracción reformada P.O. 27-06-2014**



**VIII.** *El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

Por otro lado el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala que los ayuntamientos electos, se instalarán solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección. De tal manera es que Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir a los Ayuntamientos, cada tres años, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De lo cual se desprende que los integrantes del Ayuntamiento quedan en su encargo por tres años, y por ende no les es aplicable el servicio civil de carrera.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**“Unidos Trascendemos”**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



c.c.p. archivo.